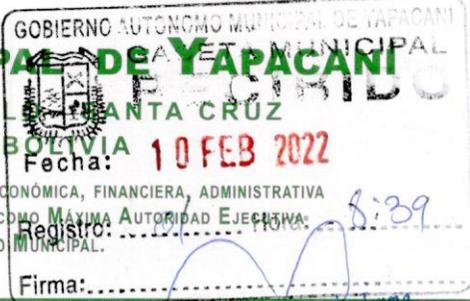




# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

## DECRETO MUNICIPAL N° 011 Yapacani, 07 de febrero de 2022

Dr. Epifanio Saravia Timpá  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

### VISTOS:

La solicitud del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, Ing. José Manuel Ignacio Fita, mediante Comunicación Interna DMA/UGR/Of N° 270/2022 (04-FEB-2022), la necesidad de una DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO DE LAS RIADAS e INUNDACIONES, adjuntando Informe Técnico, Informe Financiero e Informe de Evaluación de campo por el desborde de los ríos Yapacaní, e Ichilo, del Municipio de Yapacaní, fundamentado y justificando los eventos adversos ocasionados por las riadas e inundaciones afectando a un importante número de familias, viviendas, la contaminación del agua de consumo, la afectación de caminos en mal estado en unos casos, destruidos en otros, la afectación de la producción agrícola y la producción pecuaria, para que una vez sea declarado desastre Municipal mediante Decreto Municipal por parte del Alcalde Municipal, conforme se establece en la Ley N° 602, su Decreto reglamentario y la Ley Municipal de Gestión de Riesgos.

### CONSIDERANDO:

**Que**, La Constitución Política del Estado, en el Art. 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Que**, el Art. 37 de la Constitución Política del Estado, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

**Que**, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 108, numeral 11, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

**Que**, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 100 incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. En el Parágrafo I, numeral 10 dispone que se debe declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

**Que**, el Parágrafo III del Art. 100, numeral 1, de la Ley N° 031, se establece que los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas de ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias - SISRADE, que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias. El numeral 5, determina realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias - SISRADE. El numeral 12, otorga la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. El numeral 13 establece definir políticas y mecanismos





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

**Que,** la Ley de Gestión de Riesgos, Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, implementa la gestión de riesgos, que comprende integralmente, la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

**Que,** en el Capítulo II, Artículo 39, inciso c), numeral 2 de la Ley N° 602, se establecen los parámetros para la declaración de desastre y/o emergencia, según la Ley de Gestión de Riesgos y su Reglamento, en el nivel Municipal: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley de Gestión de Riesgos, proceso que comprende en la: a) Identificación y conocimiento del riesgo de desastres, b) Reducción del riesgo de desastres, c) La atención de desastres y/o emergencias y d) La protección financiera para la gestión de riesgos.

**Que,** el Artículo 6 del D.S. N° 2342, sobre la responsabilidad en la gestión de riesgos, indica que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: a) Todos los actores y/o sectores de la sociedad, b) Autoridades del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, c) Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias, d) Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Que,** el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, establece el régimen especial para el manejo de desastre y/o emergencia, indicando textualmente: "Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada".

**Que,** el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tiene vigente la Ley N° 52, Ley Municipal de Gestión de Riesgos, que tiene el objeto de regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacaní, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana (Art. 1, LAM N° 52).





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

**Que**, el Artículo 28 de la Ley Municipal de Gestión de Riesgo, sobre la declaratoria y evaluación de la emergencia y/o desastre, establece: I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100, Parágrafo III, numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Yapacaní, es la autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción.

**Que**, el Artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, aprobado en Referendo de 20 de noviembre de 2016, indica el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo Municipal, con facultad ejecutiva y reglamentaria, presidido por una Alcaldesa o Alcalde Municipal e integrado por servidores y servidoras encargados de la administración Municipal.

**Que**, el Artículo 39, numeral 5 de la Carta Orgánica Municipal, le otorga al Alcalde Municipal la atribución y facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales.

## POR TANTO:

En uso de sus especiales y específicas atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" Ley N° 031 y la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en aplicación al Art. 39, numeral 5, el Alcalde Municipal, dicta el presente:

### DECRETO MUNICIPAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. (OBJETO).** Se **DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO DE RIADAS E INUNDACIONES**, en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní, que ha generado la afectación a los sistemas de vida de las comunidades, las viviendas, las vías de comunicación, la producción agropecuaria. Declaración que se ampara en la Ley N° 031, N° 602, Decreto Supremo N° 2342 y la Ley Municipal de Gestión de Riesgos N° 52.

**ARTICULO 2. (PRESUPUESTO).** El Ejecutivo Municipal, por medio de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, queda autorizado para la ejecución de los recursos asignados en el POA 2022, para la atención de la emergencia y/o Desastre declarada,

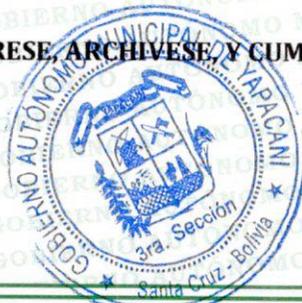
**ARTICULO 3. (VIGENCIA).** El presente Decreto Municipal, tendrá vigencia por seis (6) meses a partir de su promulgación y publicación. El plazo podrá ser ampliado, si persiste el evento de la emergencia y/o desastre, hasta nueve (9) meses adicionales, conforme dispone y establece el Art. 65 del Decreto Supremo N° 2342.

**ARTICULO 4. (CUMPLIMIENTO).** Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Dirección Municipal de Medio Ambiente por medio de la Unidad de Gestión de Riesgos del Ejecutivo Municipal de Yapacaní.

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yapacaní, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte dos.

**REGISTRESE, ARCHIVARSE Y CUMPLASE.**

  
Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní



  
Segundino Quecaño Estrada  
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

